

DECRETO 19-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS

Artículo Artículo 41. Operaciones y servicios. Los bancos autorizados conforme esta Ley podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes: (...) e) Servicios: 1. Actuar como fiduciario; (...)
